

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LICENCIAS *CREATIVE COMMONS* EN CONTENIDOS DIGITALES SUSCEPTIBLES DE SER PUBLICADOS EN REPOSITORIOS ADMINISTRADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo normar la asignación de licencias Creative Commons (CC) en los contenidos digitales, así como establecer su proceso de registro y control al interior de la Universidad.
2. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las entidades académicas o dependencias universitarias que generen o resguarden contenidos digitales susceptibles de ser publicados en los repositorios administrados por la Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Asignación.** Acto mediante el cual se indica el tipo de licencia CC que el Responsable Jurídico o, en su caso, el titular de los derechos patrimoniales elige para la comunicación pública del contenido digital en los repositorios administrados por la UNAM u otro sitio en Internet.
 - II. **Comisión.** Comisión de Normatividad de Contenidos Digitales del Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM.
 - III. **Comité.** Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM.
 - IV. **Comunicación pública.** Acto mediante el cual el contenido digital se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de los contenidos digitales, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estos contenidos digitales desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
 - V. **Contenido digital.** Obra, producto o información que se almacena en formato electrónico y que se puede, según su licencia de uso, copiar, transmitir y utilizar mediante tecnologías de la información y comunicación.
 - VI. **Control.** Revisión periódica que se realiza al registro en donde se enlistan los contenidos digitales a los que se les ha asignado una licencia CC para su comunicación pública, se lleva a cabo por el Responsable Jurídico con la aprobación del cuerpo colegiado correspondiente en cada entidad académica o dependencia universitaria.
 - VII. **Depósito.** Entregar una copia en formato digital de una obra, junto con su descripción de metadatos, para almacenarse en un repositorio.
 - VIII. **Derechos morales.** Conjunto de prerrogativas de carácter personal concernientes a la tutela jurídica resultante de la creación, que nace entre la persona del autor y su obra. El derecho moral reconoce al autor como el único y perpetuo titular del mismo respecto de las obras de su creación. Los derechos morales son independientes de los patrimoniales y pertenecen al autor incluso después de que éste haya transferido estos últimos. Tienen como característica ser inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.
 - IX. **Derechos patrimoniales.** Son aquellas facultades exclusivas, por virtud de las cuales sus titulares pueden autorizar o prohibir a terceras personas ciertos usos públicos de su obra. En la legislación mexicana, el derecho patrimonial está vigente durante toda la vida del autor y 100 años posteriores a su muerte, plazo después del cual la obra puede ser utilizada libremente por pasar a un régimen jurídico de dominio público. Los derechos patrimoniales se constituyen de las facultades de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Sin embargo, pueden existir o surgir nuevas formas de utilización de obras que quedarán comprendidas dentro del ámbito de exclusividad del derecho de explotación, ya que la Ley de la materia ampara cualquier utilización pública de una obra.
 - X. **Difusión.** Es la puesta a disposición pública de los contenidos digitales a través de las plataformas digitales administradas por la Universidad.
 - XI. **Divulgación.** El acto de poner a disposición una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita.
 - XII. **Licencias Creative Commons.** Autorizaciones sobre el acceso, uso y reproducción de una obra que la persona titular de los derechos patrimoniales de dicha obra concede a la persona usuaria.
 - XIII. **Medio electrónico.** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar, reproducir o transmitir documentos, datos e información, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
 - XIV. **Metadatos.** Conjunto de datos que proporciona la información mínima necesaria para identificar, buscar y usar un contenido digital, puede incluir información descriptiva sobre el contexto, calidad y condición o características del mismo.
 - XV. **Obra.** Objeto de protección del derecho de autor, ésta debe ser original y estar plasmada en cualquier medio físico que permita su divulgación o reproducción. Se consideran obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor las siguientes; Literaria; Musical, con o sin letra; Dramática; Danza; Pictórica o de dibujo; Escultórica y de carácter plástico; Caricatura e historieta; Arquitectónica, Cinematográfica y demás

obras audiovisuales; Programas de radio y televisión; Programas de cómputo; Fotográfica; Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

- XVI. **Publicación.** La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente.
- XVII. **Registro.** El documento generado en cada entidad o dependencia a través del Responsable Jurídico y aprobado por el cuerpo colegiado competente, en donde se enlistan los contenidos digitales a los que se les ha asignado una licencia CC para su comunicación pública en los repositorios administrados por la UNAM o en otro sitio en Internet.
- XVIII. **Repositorio.** Plataforma tecnológica para la gestión digital del conocimiento en acceso abierto con capacidades de almacenamiento, conectividad, acceso y preservación.
- XIX. **UNAM.** Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO II

Clasificación de contenidos digitales con relación a los derechos patrimoniales

- 4. Contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales pertenecen en su totalidad a la UNAM.
 - a. Que resulten de la actividad del personal de la UNAM. Corresponderá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de los contenidos digitales que genere el personal académico, funcionarios, en sus instalaciones y con sus recursos, o de aquellos cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración de una o varias personas, reconociendo los derechos morales de quien participe en su creación.
 - b. Que resulten de la actividad del alumnado en sus diferentes niveles, tesis, becarios, estancias posdoctorales, entre otros, cuyos derechos patrimoniales hayan sido transmitidos en su totalidad a favor de la UNAM.
 - c. Que resulten de convocatorias a participar en diferentes actividades que realicen las entidades y dependencias universitarias, que estipulan la transmisión de derechos patrimoniales en su totalidad a favor de la UNAM.
- 5. Contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales pertenecen parcialmente a la UNAM y se tiene la autorización formal para su comunicación pública.
 - a. Que resulten de la actividad del alumnado en sus diferentes niveles, tesis, becarios, personas que realizan estancias posdoctorales, entre otras, cuyos derechos patrimoniales hayan sido transmitidos de forma parcial a favor de la UNAM o exista un acuerdo previo para la creación de contenidos digitales que establezca la

cotitularidad de los derechos patrimoniales a favor de las personas mencionadas y de la UNAM.

- b. Que resulten de convocatorias a participar en diferentes actividades que realicen las entidades y dependencias universitarias, que estipulan la transmisión de derechos patrimoniales de forma parcial a favor de la UNAM.
 - c. En general, de todas aquellas instituciones y organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales e internacionales, con los que esta Casa de Estudios comparte la titularidad de los derechos patrimoniales.
- 6. Contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales no pertenecen a la UNAM y se tiene la autorización formal para su comunicación pública.
 - a. Que resulten de la actividad del alumnado en sus diferentes niveles, tesis, becarios, personas que realizan estancias posdoctorales, entre otras, que no tienen una relación contractual con la Universidad, y que la persona titular de los derechos patrimoniales de los contenidos digitales autoriza a la UNAM su comunicación pública en los medios de difusión con los que cuente para tal fin, tales como repositorios.
 - b. Que resulten de convocatorias a participar en diferentes actividades que realicen las entidades y dependencias universitarias, en la cual no se realiza la transmisión de derechos patrimoniales a favor de la UNAM o no se establece en las convocatorias la titularidad de los derechos patrimoniales a favor de la UNAM, y que la persona titular de los derechos patrimoniales de los contenidos digitales autoriza a la UNAM su comunicación pública en los medios de difusión con los que cuente para tal fin, tales como repositorios.
 - c. En general, de todas aquellas instituciones y organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales e internacionales, titulares de los derechos patrimoniales de los contenidos digitales.
 - 7. Contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales no pertenecen a la UNAM y que son patrimonio cultural de la nación o de la humanidad y que se concedan a la UNAM para fines de resguardo, preservación y/o difusión en los medios con los que cuente para tal fin, tales como repositorios.
 - 8. Cualquier tipo de contenido digital conocido o por conocerse que no se encuentre dentro de los supuestos antes enunciados, que sea susceptible de ser depositado y publicado en los repositorios o cualquiera otra plataforma digital y por cuya valía científica, académica o cultural, la Universidad considere conveniente realizar su comunicación pública en los medios de difusión con los que cuente para tal fin, para lo cual la UNAM deberá contar con las autorizaciones que correspondan.

CAPÍTULO III

Sujetos, derechos y obligaciones

- 9. Los sujetos de los presentes lineamientos contarán con los derechos reconocidos en su favor por la legislación en materia de Derechos de Autor, y aquellos derivados de la titularidad que posean, así como de su situación jurídica autor frente a la UNAM.

10. Para efectos de los presentes lineamientos, se reconocen especialmente los siguientes derechos y obligaciones:
- a. Respecto de los derechos de las personas creadoras de contenidos digitales, la UNAM reconoce su calidad de autoras, respetando la mención de su nombre, pseudónimo o el anonimato establecido por la persona autora de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.
 - b. Respecto de los derechos de la Universidad sobre los contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales le pertenecen en su totalidad, referidos en el Capítulo II numeral 4 en todos sus incisos, la UNAM podrá autorizar o prohibir:
 - La reproducción, publicación, edición o fijación de un contenido digital,
 - La comunicación pública de su contenido digital a través del acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet,
 - La puesta a disposición del público de sus contenidos digitales, de tal forma que se pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que las personas usuarias decidan,
 - La distribución del contenido digital, así como cualquier forma de explotación; y
 - La divulgación del contenido digital y de sus derivadas, en cualquiera de sus modalidades (traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones).
 - c. Respecto de los contenidos digitales referidos en el Capítulo II numerales 5, 6 y 7 en todos sus incisos, la Universidad respetará lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente incluida la autorización para el depósito y publicación que para tal efecto se suscriba.
 - d. En todos los casos, las personas autoras de contenidos digitales que deseen depositarlos para su publicación en un repositorio administrado por la UNAM, deberán suscribir y entregar la autorización correspondiente para el depósito y publicación de contenidos digitales en repositorios administrados por la UNAM. Se ponen a disposición los formatos de carta de autorización en <https://dgru.unam.mx/normatividad>.

CAPÍTULO IV

Asignación de Licencias de uso *Creative Commons*

11. Los tipos de licencias CC susceptibles a elegirse para contenidos digitales, cuyos derechos patrimoniales corresponden total o parcialmente a la UNAM son los siguientes:

Licencia Creative Commons Atribución, No comercial (CC-BY-NC)

Con esta licencia, la persona que acceda a EL CONTENIDO DIGITAL es libre de:

Compartir: copiar y redistribuir EL CONTENIDO DIGITAL en cualquier medio o formato.

Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir de EL CONTENIDO DIGITAL.

Bajo los siguientes términos:

Atribución: La persona usuaria debe dar crédito a la/s persona/s autora/s de manera adecuada, brindar un enlace

a la licencia de uso, e indicar si se han realizado cambios. La persona usuaria puede dar el crédito en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que el uso aplicado que hizo de EL CONTENIDO DIGITAL tiene el apoyo o respaldo de la persona licenciante.

No Comercial: La persona usuaria no puede hacer uso de EL CONTENIDO DIGITAL con propósitos comerciales.

Licencia Creative Commons Atribución, No comercial, Compartir igual (CC-BY-NC-SA)

Con esta licencia, la persona que acceda a EL CONTENIDO DIGITAL es libre de:

Compartir: copiar y redistribuir EL CONTENIDO DIGITAL en cualquier medio o formato.

Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir de EL CONTENIDO DIGITAL.

Bajo los siguientes términos:

Atribución: La persona usuaria debe dar crédito a la/s persona/s autora/s de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia de uso, e indicar si se han realizado cambios. La persona usuaria puede dar el crédito en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que el uso aplicado que hizo de EL CONTENIDO DIGITAL tiene el apoyo o respaldo de la persona licenciante.

No comercial: La persona usuaria no puede hacer uso de EL CONTENIDO DIGITAL con propósitos comerciales.

Compartir igual: Si la persona usuaria remezcla, transforma o crea a partir de EL CONTENIDO DIGITAL, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia de uso del CONTENIDO DIGITAL original.

Licencia Creative Commons Atribución, No comercial, Sin derivadas (CC-BY-NC-ND)

Con esta licencia, la personas que acceda a EL CONTENIDO DIGITAL es libre de:

Compartir: copiar y redistribuir EL CONTENIDO DIGITAL en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

Atribución: La persona usuaria debe dar crédito a la/s persona/s autora/s de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia de uso, e indicar si se han realizado cambios. La persona usuaria puede dar el crédito en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que el uso aplicado que hizo de EL CONTENIDO DIGITAL tiene el apoyo o respaldo de la persona licenciante.

No comercial: La persona usuaria no puede hacer uso de EL CONTENIDO DIGITAL con propósitos comerciales.

Sin derivadas: Si la persona usuaria remezcla, transforma o crea a partir de EL CONTENIDO DIGITAL, no podrá distribuir EL CONTENIDO DIGITAL modificado.

12. En caso de que se desee asignar una licencia CC distinta a las mencionadas en el numeral 11, se requeriría la opinión de la Comisión de Normatividad de Contenidos Digitales del Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM y en su caso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previo al depósito y publicación del contenido digital en cuestión.

13. Si el contenido digital es un software indicar la licencia de acceso abierto que le corresponda, no aplican las licencias Creative Commons.

14. La asignación de licencias CC para contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales corresponden totalmente a la UNAM, se llevará a cabo en la entidad académica o dependencia universitaria responsable del contenido digital. La entidad o dependencia deberá identificar o en su caso, integrar un cuerpo colegiado encargado de evaluar la pertinencia y calidad de los contenidos digitales propuestos para su depósito y publicación en su repositorio, asimismo dentro de dicho cuerpo colegiado se deberá incluir al responsable jurídico del repositorio quien será la persona encargada de coordinar la asignación del tipo de licencia de uso CC pertinente a la naturaleza y condiciones legales de los contenidos digitales, así como elaborar o actualizar la normatividad jurídica del repositorio en su entidad académica o dependencia de conformidad con la normatividad institucional en la materia.

Si la entidad o dependencia ya cuenta con un consejo técnico o comité editorial, éste podría ser el encargado de realizar las actividades antes mencionadas debiendo nombrar al responsable jurídico del repositorio.

Las entidades o dependencias deberán establecer los tipos de licencias CC que serán elegibles con base en el numeral 11, para el depósito y publicación de los contenidos digitales en su repositorio. Asimismo, deberá difundir esta información entre el personal involucrado en la creación de dichos contenidos.

A través del responsable jurídico del repositorio, las entidades o dependencias podrán contar con la orientación de la Comisión de Normatividad de Contenidos Digitales del Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM.

15. La asignación de licencias CC para contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales corresponden parcialmente a la UNAM o corresponden a una persona externa a la UNAM, la licencia de uso CC deberá asignarse de común acuerdo en caso de cotitularidad o por los titulares de los derechos patrimoniales y deberá quedar asentada en la autorización para el depósito y publicación de contenidos digitales en repositorios administrados por la UNAM que para tal efecto se suscriba.

16. Una vez asignada la licencia de uso CC, cuando se trate de una publicación emitida por una editorial (persona moral), el contenido digital deberá incluir un aviso legal con la siguiente información:

Título del contenido digital, nombre de las personas autoras, nombre de las personas colaboradoras y función (cuando aplique), número internacional normalizado (cuando aplique), la expresión “Derechos reservados” o su abreviatura “D. R.” seguida del símbolo ©, año, nombre completo y dirección del titular de los derechos patrimoniales.

En un segundo párrafo la leyenda:

“Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (indicar el tipo, la URL del código legal y el símbolo de la licencia CC).”

En un tercer párrafo indicar la forma sugerida de citar el contenido digital, conforme a la norma internacional de

citación aplicable al contenido digital en función de su naturaleza.

En un cuarto párrafo se sugiere incluir un resumen del texto legal de la licencia CC.

Cuando se trate de un contenido digital cuyos derechos patrimoniales pertenecen a la UNAM, incluir antes del segundo párrafo, la siguiente información:

Nombre completo y dirección de la entidad o dependencia universitaria responsable del contenido digital y un correo electrónico para contacto.

Cuando se trate de un contenido digital con espacio reducido para colocar la información anteriormente descrita, se deberá incluir un aviso legal corto:

“D. R.” seguida del símbolo ©, año, nombre del titular de los derechos patrimoniales, y el símbolo o abreviatura de la licencia CC.

17. La licencia CC que aplica de manera general para los metadatos públicos será Atribución No Comercial (CC-BY-NC) salvo aquellos metadatos que por su naturaleza deban ser reservados o confidenciales.

18. La licencia CC que aplica de manera general para las estadísticas de uso de los repositorios será Atribución No Comercial (CC-BY-NC).

CAPÍTULO V

Registro y control interno de las licencias de uso CC asignadas

19. El responsable jurídico deberá coordinar la asignación de licencias CC para los contenidos digitales que genera su entidad o dependencia, independientemente de si el contenido digital se va a depositar y publicar inmediatamente en un repositorio de la UNAM o previamente en otro sitio en Internet. Para ello, deberá llenar el formato de “Registro y control interno de las licencias de uso Creative Commons asignadas a los contenidos digitales susceptibles de publicarse en repositorios administrados por la UNAM”, así como asegurar que la información de la licencia de uso y autoría quede publicada en los metadatos cuando el contenido digital se publique en un repositorio de la UNAM, para esto último se pueden consultar como guías el Estándar de metadatos para la interoperabilidad jurídica de Repositorios Universitarios disponible en <https://dgru.unam.mx> y el Esquema de metadatos del Repositorio Institucional de la UNAM.

20. El registro y control interno referido en el numeral anterior, deberá incluir la siguiente información:

- i. Título del contenido digital.
- ii. Persona autora o responsable de haber producido el contenido digital.
- iii. Institución y entidad o dependencia editoras del contenido digital.
- iv. Cita bibliográfica del contenido digital.
- v. Licencia de uso CC asignada (abreviatura, versión y URL del código legal), fecha de asignación de la licencia y correo de contacto con el responsable jurídico del repositorio.
- vi. Número de registro de obra ante el INDAUTOR (cuando aplique)

- vii. Nombre del repositorio o sitio en Internet en el que se publica el contenido digital por primera vez.
- viii. URL del repositorio o sitio en Internet en el que se publica el contenido digital por primera vez.
- ix. Fecha en que el contenido digital se publica por primera vez en el repositorio o en el sitio en Internet.
- x. Persona física o moral titular de los derechos patrimoniales del contenido digital.

Si se tiene alguna duda o sugerencia se puede contactar a la Comisión de Normatividad de Contenidos Digitales del Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM.

- 21. Un contenido digital sólo puede tener una licencia de uso CC asignada, por lo que en caso de detectar la asignación de dos o más licencias de uso CC a un mismo contenido digital, se revisará en los registros de los repositorios donde se publicó y únicamente será válida la licencia CC que se asignó por primera vez.
- 22. El registro mencionado en el numeral 20 deberá mantenerse actualizado y será requerido por las instancias universitarias correspondientes por lo menos una vez al año.
- 23. La actualización del documento deberá incluir un Histórico de Cambios en el cual se indiquen los cambios realizados, así como deberá incluir la fecha de actualización por parte del responsable jurídico y la fecha de aprobación por parte del cuerpo colegiado correspondiente en cada entidad o dependencia.
- 24. Quienes generan contenidos digitales propiedad de la UNAM, deberán identificar si éstos son susceptibles de ser registrados como obra en alguna de las ramas que la Ley Federal del Derecho de Autor reconoce. Lo anterior, a efecto de garantizar su protección ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Dicho registro tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras a través de su inscripción.
- 25. Los registros de obra deberán solicitarse y gestionarse a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con la normatividad universitaria.
- 26. El número y fecha de registro ante el INDAUTOR deberán ser proporcionados al responsable jurídico, aún si se obtiene después de la publicación del contenido digital en el repositorio. Para este efecto, podrán contar con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM.
- 27. Los responsables jurídicos de los repositorios deberán cumplir con lo señalado en los presentes lineamientos y las funciones establecidas en el capítulo III de los Lineamientos para la Integración de Repositorios Universitarios en el Repositorio Institucional de la UNAM, así como con las disposiciones institucionales que en su caso se emitan.

CAPÍTULO VII

De los responsables jurídicos de repositorios

Disposiciones Finales

- 28. El Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM con apoyo de la Comisión de Normatividad de Contenidos digitales, coadyuvará en la resolución de los asuntos relacionados con la asignación, registro y control de licencias CC para los contenidos digitales susceptibles de ser depositados y publicados en repositorios.
- 29. La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El cumplimiento de los presentes Lineamientos para los repositorios universitarios ya existentes se llevará a cabo de manera paulatina, con la asesoría de la DGRU. Aprobados por el Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM el 3 de marzo de 2023.